



Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTA.

Bogotá D.C., once (11) de diciembre del dos mil diecinueve (2.019)

RADICACIÓN No 2010-00684-046

AVOCASE conocimiento del presente asunto, conforme a los presupuestos del ACUERDO PCSJA19-11335 emanado por la presidencia del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

Se tienen por notificados a las personas indeterminadas y demandadas por medio de curador *ad-litem*, quien dentro del término legal conferido contesto la demanda sin proponer medio exceptivo.

Se reconoce como curador *ad-litem*, al Dr. GERARDO ORTIZ GOMEZ.

Se advierte que sería la oportunidad procesal para señalar fecha y hora, para llevar a cabo la etapa procesal pertinente, no obstante el Despacho revela que no cuenta con agenda, siendo que la medida transitoria enunciada en este asunto finiquita¹ el 13 de diciembre del 2.019, por lo tanto, y establecida la suerte de este Despacho judicial se procederá de forma inmediata a señalar la correspondiente fecha.

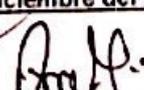
NOTIFÍQUESE

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL CIRCUITO TRANSITORIO
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO
No. 24 HOY 12 de diciembre del 2.019

La secretaria


ANA MARIA CARVAJAL BELTRAN

LFL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

50A

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ
(Acuerdo PCSJA20-11483)**

Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

CONSTANCIA SECRETARIAL

En atención al Acuerdo No. PCSJA20-11483 del 30 de enero de 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, este despacho recibió el 17 de febrero del año en curso el presente expediente por parte de la Dirección Ejecutiva Seccional. Así las cosas, se avoca conocimiento y se ingresa al Despacho para los efectos pertinentes.

Igualmente, se informa que este proceso fue recibido por el Juzgado 405 Civil del Circuito (Juzgado 1° Civil del Circuito Transitorio de Bogotá) en el mes de julio de 2019 por Acuerdo PCSJA19-11335 de julio 12 de 2019, el cual se extinguió el 13 de diciembre de 2019.

Respecto a los términos, se pone de presente que fueron suspendidos desde el 16 de diciembre de 2019 hasta el 19 de febrero de 2020.


HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
SECRETARÍA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ
(Acuerdo PCSJA20-11483)

Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

Ref. Abreviado-Pertenencia
Rad. 11001-31-03-012-2010-00684-00
AUTO INTERLOCUTORIO

Luego de declarada la nulidad de lo actuado en este proceso por parte del Tribunal Superior de Bogotá, y de que se admitiese la reforma de la demanda como lo dispuso el Superior correspondería al Despacho decretar las pruebas a que haya lugar.

Sin embargo, hay que señalar que las pruebas practicadas conservan su valor. Empero, observa el Despacho que no se ha decretado el testimonio de Bernardo Moreno (fl. 432). De otra parte, el inicial juez, por auto de 3 de febrero de 2014 (fls. 180-183), determinó no realizar la inspección judicial con base en lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 388 de 1997, decisión que quedó en firme y así se practicó la prueba respectiva.

Ahora bien, deberá este despacho decretar algunas pruebas de oficio, dado el acontecer procesal.

1.- REQUERIR al perito MARIO LATORRE VASQUEZ a efectos de que complementen su dictamen con el objetivo de indicar si los predios que se reclaman en pertenencia, todos, hacen parte del inmueble de mayor extensión identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50S-517662. El perito deberá tener en cuenta los informes rendidos, en el curso de la apelación de la inicial sentencia dictada. Para lo anterior, se otorga un término de 10 días. La parte actora deberá procurar la obtención de la prueba decretada.

2.- REQUERIR, bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso a la parte actora para que en el término de ley aporte copia simple de la escritura pública 680 del 15 de marzo de 1950 de la Notaria Primera de Bogotá.

Lo anterior por cuanto el Tribunal, en auto de 17 de mayo de 2016, ordenó integrar debidamente el contradictorio, y el Juez anterior, en proveído de 23 de agosto de ese año vinculó a Alberto Segura Herrera, José del Carmen Sandoval y a Petronila Posada (fl. 340), sin advertir que en la anotación 14 del referido folio inmobiliario obra una anotación, sin explicación, donde figuran como partícipes de un negocio jurídico los señores JUAN JOSÉ NUMAR y ROSA CONTRERAS DE NUMAR.

Una vez se dé cumplimiento a lo anterior se señalará fecha para escuchar el testimonio de Bernardo Moreno. Fecido ese trámite se escuchará a las partes en alegaciones de conclusión y se dictará fallo, según las disposiciones transitorias del Código General del Proceso.

Notifíquese.

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TRANSITORIO DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No.1 hoy 21 de febrero de 2020
La secretaria,

Hedy Lorena Pulcini Maniz

Señores

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ

E S D.

4 copias SIS
12/03/2020
11/6/21

Referencia: **PERTENENCIA DE CECILIA MUÑOZ Y OTROS contra ALBERTO SEGURA HERRERA Y OTROS E INDETERMINADOS**

Expediente: **110013103012-2010-00684-00**

ACLARACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL

MARIO LATORRE VÁSQUEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece junto a mi respectiva firma, actuando en calidad de perito evaluador designado por su despacho, por medio del presente escrito me permito **ACLARAR Y COMPLEMENTAR** el dictamen pericial rendido, de la siguiente manera:

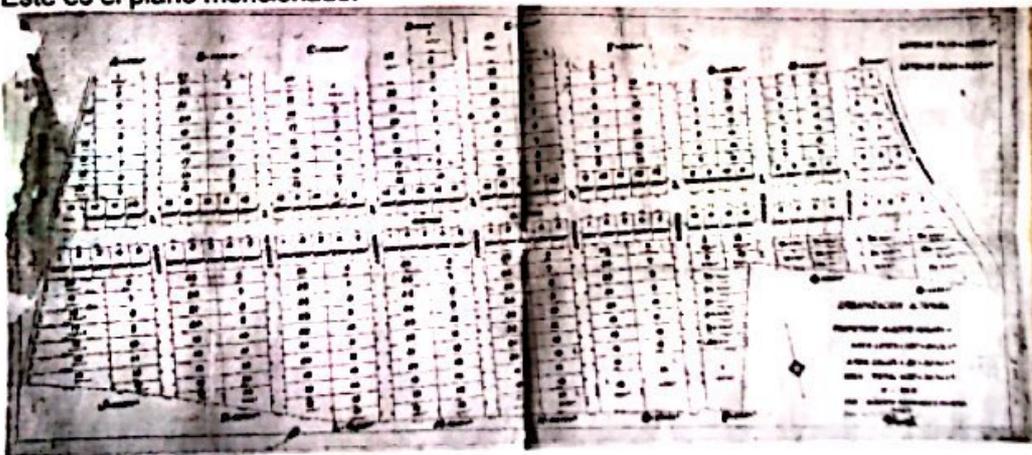
Su despacho me ha requerido para que se complementa el dictamen, indicando si los predios que se reclaman en pertenencia, todos, hacen parte del inmueble de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria 50S-517662, teniendo en cuenta los informes rendidos en el curso de la apelación de la sentencia inicialmente dictada. Para los fines prácticos, se tendrá en cuenta lo señalado por la ORIPBZS mediante oficio C-J-193 del 04 de abril de 2016.

De conformidad con lo anteriormente señalado, procedo a señalar que todos los predios materia de este proceso de pertenencia, están contenidos dentro de la cabida y linderos del folio de mayor extensión 50S-617662, por las siguientes razones:

En primer lugar, verificada la tradición de dicho folio de matrícula inmobiliaria, se pudo establecer que en la anotación # 2, obra una compra venta parcial efectuada mediante escritura pública 393 de 1950, protocolizada en la Notaría Primera de Bogotá. Dentro de dicha escritura viene protocolizado un plano que contiene un loteo de dieciocho (18) manzanas, correspondiente a la "Urbanización Altamira".

El suscrito perito procedió a consultar dicha escritura pública y el plano, encontrando que el mismo corresponde a la forma física del terreno sobre el cual actualmente está el asentamiento humano donde los demandantes tienen actualmente sus propiedades.

Este es el plano mencionado:



Revisado el plano con detenimiento, se pudo establecer que la forma de las manzanas que van de la "A a la I", corresponde en la actualidad a las manzanas catastrales 00131501, 00131507, 00131512, 00131516, 00131521, 00131525, 00131530, 00131535, 00131502, 00131508, 00131513, 00131518, 00131522, 00131526, 00131531, 00131536 y 00131543.